

Vol: 61

Nº : 12

Año: 1769

Cédula Real sobre varios puntos relativos a visita de  
aquella provincia y provisión de encomiendas.

Foj: 4

tecesor D. Joseph Martinez Vontes con Carta de  
veinte de Septiembre de mil setecientos sesenta,  
y tres Testimonis de lo ocurrido en la visita ge-  
neral, que hizo en esta Provincia, expresando,  
entre otras cosas, quedar pendientes en su Juz-  
gado los Autos obrados á causa de algunas ex-  
torciones, que se hacian á los Indios de las En-  
comiendas, le mandé por R.<sup>a</sup> Cedula de trece  
de Mayo de mil setecientos sesenta, y cinco



1769

63

El Rey

Gobernador y Capitan general de la Provincia de

Paraguay. Con motivo de aver remitido vuestro an-

tecesor D. Joseph Martinez Fontes con Carta de

veinte de Septiembre de mil setecientos sesenta,

y tres Testimonios de lo ocurrido en la visita ge-

neral, que hizo en esta Provincia, expresando,

entre otras cosas, quedar pendientes en su Juz-

gado los Autos obrados a cerca de algunas ex-

torciones, que se hacian a los Indios de las En-

comiendas, le mande por R.<sup>a</sup> Cedula de trece

de Mayo de mil setecientos sesenta, y cinco



que luego, que determinase estas causas las referidas  
tieve con su informe a mi Consejo de las Indias.  
En otra Carta de veinte y uno de Mayo de mi  
retecnientos veintay ocho participarteis vos, de  
hecho igual vista, y provehido en mi R. nombre  
en vuestros benemeritos, quince Encomiendas, que  
hallarteis vacantes copachandoles los Titulos  
con las calidades prevenidas en la Ley cincuenta  
ta titulo octavo, libro veynte de la Recopilacion  
de las de vuestro Dominio, relevandoles de vacacion  
mi Real Confirmacion, por hallarve asi practica  
do por vuestros Antecesoros demas de treinta  
años a esta parte por la vnuma pobreza de los



vecinos, y la corteada de dichas Encomiendas. <sup>64 747</sup> Esta  
Se previene que en los Titulos de Encomiendas  
se ponga por cabeza, como vacó la Encomienda,  
en que forma constó, desde que día quedó vacan-  
te, como se puvieron los Edictos, donde se fixaron,  
y con que termino, y que Opositores hubo, ex-  
presando sus nombres, y en que día se opusie-  
ron, y si por alguno se alegó causa, ó razón  
particular más que la general de meritos, y  
servicios: se fixiendose en el auto de la provi-  
sion; tambien está dispuesto se exprese el nu-  
mero de Indios de cada una, que tributos pa-  
da, en que especies están taxados, y lo que monta



La nueva para el Encomendado sea/adas las  
& cargas de Doctrina, Justicia, Real, Alcavala, D  
& ezmo, Hospital, y otras, que huviere, previniendo  
se, que esta averiguacion se haga con citacion  
del Fiscal donde huviere Audiencia, y en su  
defecto de los Ojz. Reales, y que si algunos  
Indios no estuvieren ~~trabajados~~, se procure ajustar  
quanto podran rentar cada año, y que esto ven  
ga declarado; y en lo que toca a la media An  
nata de cada Encomienda se ponga a la letra  
el entero hecho de ella, y si por alguna parte  
se adelantare a plazo señalado se dé razon de  
la cantidad, y ante que Cibano se otorga



798 65  
con el día mes, y año, y que personas lo hicieron, y  
que quedan las Cédulas entregadas a los Oficia-  
les Reales. Asimismo está revuelto, que el vino, y  
aceite concedido de limosna a los Conventos re-  
vuelto en Encomiendas, y en algunas partes hay otras  
situaciones semejantes, o se incorpora el tercio de las q.  
vacan a mi Corona, todo lo qual se debe expresar en  
los Titulos, poniendo por ultimo la clausula de llevar  
Confirmacion, embiando para ello Poderes bastante,  
y nada de esto consta del documento, que incluís. En  
cumplimiento de la citada Cedula de trece de ma-  
yo de mil setecientos sesenta, y cinco, dirigida a vos  
este antecedente, sobre las causas que dexo pendientes





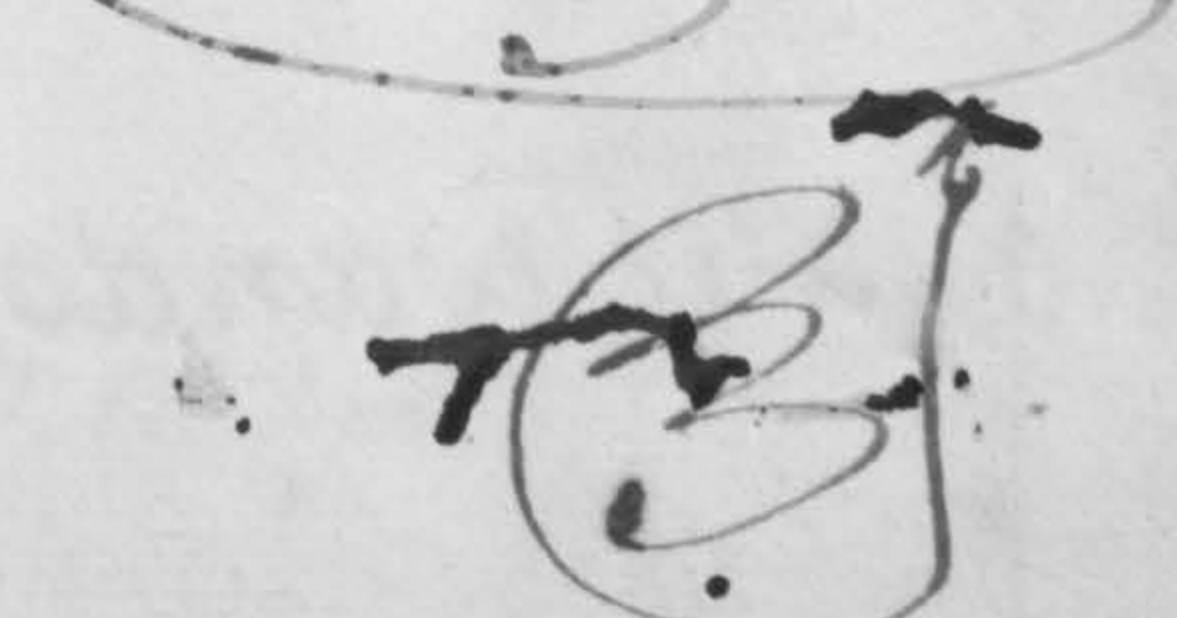
en revista remitidos con otra Carta de veinte, y tres  
de Enero de mil y seiscientos y sesenta, y ocho los Autos  
causados en dos, que la una contiene los seguidos por  
Juan Pizarro, contra D. Diego de Leon, y Zarate, va-  
breves eximidos, como español de incluirse en una  
Encomienda, que goza, y la otra ve reduce a los que se  
actuaron a instancia de unos Indios contra D.  
Francisco Valdes, en razon de no quedar encomenda-  
dos a él, y de las cesaciones, que leu hacia: y unido  
en mi Consejo de Camara de las Indias con lo que  
informó la Contaduria, y dixo mi Fiscal, he resu-  
elto relevando como relevo a los provistos en Encomien-  
das muy tenues de acudir por mi R. Confiracion, me  
remitais, como os lo mando, en cumplimiento de la Ley



que va mencionada testimonio integro de los Autos, que confor-  
me a ella, y todas las partes, que contiene debi ser formar pa-  
ra la provision de las quinze Encomiendas, y que alli se execu-  
te en lo sucesivo. De S. Ildefonso a <sup>799</sup> <sup>66</sup> Tres de Agosto  
de mil setecientos sesenta, y nueve.

Yo El Rey.

Comandado del Rey nro.  
Nicolas de Molinero.

  
  
  
Al Gov. del Paraguay, sobre varios puntos relativos a villa  
ta de aquella Provincia, y provision de Encomiendas.